culos y Prohibiciones que aqui fueren dichos y declarados para mas
cion y fauorecer para ello aunque sea en perjuicio de los Estimos
de Vos Nros Vros hijos en quien empezare nuestro nueuo ajo de esta
car Titulo de Estado se entienda constando que es nuestra entre
voluntad y que muriendo Vro tal persona o persona
que en ellos Vros hubieren En este caso oficio sin poner
ni declarar cosa alguna en todo cantidad ella ajo aduenimiento
da a la que hubiere derecho de heredar Vros bienes y hijos y sucesi
reamente que dan conuenir y disponer de ella a su libre arbitrio de
Por la qual disposicion y aduiniendo se da asimismo Este Titulo a
la persona en quien fuere y que en el no entre de hecho y cimiento
heredera Cesemos estado o especialmente sin ninguno fuera de mi
consiguiendo mi merced perder ni confiscar Este oficio y quedando firme
do o qualquier Estado que Este viere ha ja aquello a que Vros hubiere
rendiendo de heredar en esta forma quedara de que muriere sin
dejar Este oficio y sucesion de Vos y Vros herederos y sucesores hacer
sona y personas que deben de ser herederos de la causa poseyendo
dare siempre jamas y mando al presidente y de mi consejo de
dores de ajente Este titulo en favor de la persona o personas aquien
aprouechare confirmeado gustare seruir siendo de su calidad
que para seruirle se requieren cumpliendo en el dicho. y precio
dicho y asimismo gozar en Este que a de hacer fuere hubiere en Este
oficio y asimismo mando guarde y cumpla lo de lo contenido en esta
mi carta sin embargo de qualesquier leyes y premáticas de los mis
Reynos que ha jan en contrario con los quales para en quanto a esto se
hayan puesto quedan en su fuerza para los demas de la carta
y conforme dejais dicho oficio de Regimiento y Juraduria y de
Dexando ancho y Este Don Juan corriendo mi Alcalde y Veinte
Dos mis que este dicho Regimiento de la merced a nada Portal de
Deseais ser oficio pertenezca y poderen hacer Este ajuntamiento
con mas de ajo y dejado y los subcesores en el mismo gozar
la misma cantidad por tanto de estas preeminencias fueron en
madrid a diez y seis de diciembre de mill y seis cientos y quarenta y seis
años = Yo el Rey = Yo Don Antonio de Luna = Don Juan de Acuña
Conde de Alen = Don Geronimo de = Don Juan de Borja y Aragon = Yo
Geronimo de Salazar Secretario de Su Mag. la hice escriuir por
mandado Registrada Francisco de Aguilera Don Gaspar Ibañez Jauregui
Canciller = = Yo Fr. Hugo Conde de Oñate del Rey nuestro Señor